Al contestar refiérase
al oficio Nº **13805**

12 de octubre del 2026
DJ-1816

Señora
Ana Cristina Brenes Jaubert, Auditora Interna
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
Ce: ana.brenes@munisrh.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número CARTA-MSRH-AI-0242-2026, fechado el 23 de septiembre del 2026, mediante el cual plantea una consulta sobre la viabilidad de incorporar y pagar programas de especialización profesional bajo el concepto de gastos de capacitación.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el *"Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República"*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

> *"**Artículo 6º—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.** Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (…)."*

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

> *"**Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (…)*
>
> *2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (…)*

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer término, la consulta debe presentarse en forma general y abstracta, lo cual no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio remitido, se desprende que la gestión aborda un caso concreto fundado en circunstancias específicas, mediante el cual se pretende determinar la procedencia de financiar la contratación de un programa de especialización profesional con cargo a las subpartidas presupuestarias de capacitación y adiestramiento institucional en lugar de canalizarlo mediante el régimen de becas regulado internamente. En consecuencia, se solicita criterio sobre aspectos puntuales que corresponden de forma exclusiva al ámbito de decisión de la Administración Activa.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar o condicionar decisiones particulares relativas a la ejecución presupuestaria y a la gestión del talento humano que no corresponden al ejercicio de la función consultiva. Una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante es no solo porque estaría sustituyendo al órgano al que le compete tomar las decisiones, sino también porque se podría resolver sin estar suficientemente informada de todos los aspectos esenciales y antecedentes del caso.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisible. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9[1] de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: Presentación de documentos. Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/bmm
Ni: 20677-2026.
G: 2026004429-1

[1]En lo de interés se establece: *"Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(…)".*